

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 1 DE JUNIO DE 1988

Número 81

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.419

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

Don Manuel López Sanz, con domicilio en calle Calvo Sotelo, 12 Ataquines (Valladolid), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río Adaja, en término municipal de Villanueva de Gómez (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 250 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Adaja, al sitio El Revinado, especie chopo en una superficie de 0,80 hectáreas, en término municipal de Villanueva de Gómez (Avila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el

mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Mu. ro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de abril de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero.*

Número 1.443

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

Don Manuel López Sanz, con domicilio en Ataquines (Valladolid), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Adaja, en término de Villanueva de Gómez (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 25 árboles, situados en el cauce del río Adaja. El perímetro es de 0,70 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las

reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Mu. ro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de abril de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero.*

Número 1.724

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Tajo

COMISARIA DE AGUAS

E D I C T O

Don Pedro Gómez Nieto, Presidente de la Comunidad de Regantes «Santiago Apóstol», provisto de Documento Nacional de Identidad número 6.415.221, con domicilio en El Raso, Candeleda (Avila), ha solicitado ante este Organismo, la inscripción en el Registro de Aguas de los aprovechamientos de 30 y 20 litros/segundo, procedentes del Arroyo Vejiga y Arroyo Ropino, respectivamente, término municipal de Candeleda (Avila), destinados a riegos de 99,44 hectáreas y 107,41 hectáreas.

El compareciente ha presentado Acta de Notoriedad para acreditar su derecho, tramitada de acuerdo con los términos y formalidades prevenidas en la legis.

lación notarial e hipotecaria, todo ello al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Candeleda, o en la Confederación Hidrográfica, sita en Toledo, donde se encuentra de manifiesto el expediente. (Referencia: 19.597/88).

Toledo, a 6 de mayo de 1988.

El Consejero Técnico, *Enrique Diaz Rato Alonso*.

Número 1.774

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

El Ayuntamiento de La Horcajada, con domicilio en Calle Mayor La Horcajada (Avila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Tormes, en término de Encinares (La Horcajada).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 571 árboles, situados en el cauce del río Tormes. El perímetro es de 0,75 y 0,95 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mis-

mo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de mayo de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero*.

Número 1.676

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

S.196/88; J. Antonio Zarzalejo Yuste; El Tiemblo; 10.000 pesetas.

S.200/88; Soetam Construcciones, S. A.; Avila; 10.000 pesetas.

S.201/88; Serafin García Alonso; Lanzahita; 10.000 pesetas.

S.203/88; J. Antonio González Jiménez; Avila; 10.000 pesetas.

S.204/88; María Begoña Gutiérrez Maniega; Avila; 10.000 pesetas.

S.205/88; Alfredo Sánchez Delgado; Avila; 10.000 pesetas.

S.205/88; Vidal Oreja Hueso; Avila; 10.000 pesetas.

S.209/88; Tomás Rubio García; Arévalo; 10.000 pesetas.

S.217/88; Viajes Artico, S. A.; Avila; 10.000 pesetas.

S.218/88; Cerámicas Pérez Mállo, S. A.; La Adrada; 10.000 pesetas.

S.219/88; T. E. C. E. M., S. A.; Arévalo; 10.000 pesetas.

S.220/88; Domián Pérez Galilea; Sanchidrián; 10.000 pesetas.

S.221/88; Calem, S. A.; Avila; 10.000 pesetas.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el aparta-

do tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1.360/75, de 10 de julio (B. O. E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 16 de mayo de 1988.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 1.706

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Acta de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, domicilios y sanciones propuestas se relacionan a continuación:

08I-44/88; Construcciones Menga, S. A.; Hervencias Bajas, Polígono. Avila; 10.000 pesetas.

08I-52/88; Construcciones Técnicas Abulenses, S. A.; Segovia, 30, Avila; 10.000 pesetas.

08I-100/88; Distre, S. A.; Carretera Toledo, 54, Cebreros; 10.000 pesetas.

08I.190/88; Victoriano García Conde; Chamberí, s/n., Arévalo; 10.000 pesetas.

08I.269/88; Germán González Vadillo; Penitas, s/n., Poyales del Hoyo; 10.000 pesetas.

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por Cartería a retirar el Certificado, a pesar de estar avisados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del

derecho que les asiste de interponer escrito de descargos, en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B. O. E. 12-8-75 y 3-10-75) en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 18 de mayo de 1988.

El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, *Pilar Solís Villa*.

Número 1.749

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

S-197/88; Vivente Domenech Brisa; Benaguacil; 10.000 pesetas.

S-198/88; Vicente Garduño Martín; Naval Moral de la Sierra; 10.000 pesetas.

S-202/88; José A. Moreno Jaques; Piedrahita; 10.000 pesetas.

S-213/88; Vicente Herrero Cea; El Tiemblo; 5.000 pesetas.

S-286/88; Felipe Hernández Martín; Barco de Avila; 8.000 pesetas.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B. O. E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director

General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 19 de mayo de 1988.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 1.789

CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE AVILA

A los efectos prevenidos en la Orden de 12 de febrero de 1979, se pone en conocimiento de los señores Asociados de esta Cámara, que los Censos de los Propietarios con la denominación de la calle, número, piso, valor catastral, base liquidable y destino del Inmueble, se hallan expuestos en estas Oficinas durante quince días, contados desde el día siguiente a la inserción de este aviso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presidente de la Cámara, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

(Mancomunidad de Municipios de Gredos)

D. Juan Fernando Vaquero Hernández, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Gredos, provincia de Avila.

HAGO SABER:

Que la Corporación de mi presidencia, en sesión de fecha 27 de abril de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

7.ª ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE RECOGIDA URBANA DE RESIDUOS SÓLIDOS.—Se da cuenta seguidamente por la presidencia de que el expediente correspondiente de imposición y ordenación de tasa de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos, aprobado inicialmente

por esta entidad, se ha mantenido expuesto al público por el plazo reglamentario, sin que se haya producido reclamación alguna al respecto, por lo que la Corporación por unanimidad acuerda aprobar de forma definitiva dicho expediente de imposición y ordenación de dicha tasa, así como la ordenanza fiscal reguladora y tarifas incluidas en ella, que regulan la prestación de dicho servicio, facultándose a la presidencia para que en nombre de esta entidad formalice la documentación pertinente para la efectividad del presente acuerdo.

Lo cual se hace público a los efectos oportunos junto con texto íntegro adjunto de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, que se publica en la totalidad de su articulado, para general conocimiento.

Navarredonda de Gredos, a 3 de mayo de 1988.

El Presidente, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.ª—Esta entidad local en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de régimen local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 20 del artículo 212 del mismo texto legal acuerda establecer la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, en los núcleos de población de esta entidad que se registrará por el presente articulado.

Artículo 2.ª. HECHO IMPONIBLE.—El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos. Dicho servicio de recogida de basuras será de recepción obligatoria para aquellas zonas y calles en los núcleos de población donde se preste y su organización y funcionamiento estará subordinado en todo momento a las normas dictadas o que se dicten por esta entidad para su reglamentación.

Artículo 3.ª—OBLIGACION DE CONTRIBUIR.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de dicho

servicio, entendiéndose dada la naturaleza de recepción obligatoria de dicha recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde estén figurando domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Estarán obligados al pago de la correspondiente tasa, respecto de los servicios de carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad de forma directa, o de arrendatario o de cualquier otro título aplicable, de forma subsidiaria ocupen la vivienda, establecimiento o local. En lo que se refiere a prestación de servicios de carácter voluntario estarán obligados o contribuir las personas o entidades peticionarias de los mismos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente directo, es decir, del propietario, las personas que por cualquier concepto utilicen dichas viviendas, locales o establecimientos, pudiendo en su caso el titular repercutir las cuotas correspondientes sobre los respectivos beneficiarios, previo abono a esta entidad.

Artículo 4.º—BASE IMPONIBLE.—La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial, industrial o profesional. A estos efectos se considera basura, todo residuo o detrito, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, sin que se entiendan dentro de dicho concepto materiales de derribo, procedentes de obras, escombros, y similares.

No obstante lo señalado en los supuestos en que por parte de los utilizadores del servicio, sea preciso el proceder a la eliminación de cualquier material que no quede comprendido dentro del concepto de residuos sólidos urbanos basuras, los mismos deberán ponerlo en conocimiento de esta entidad a efectos de que se proceda a señalarles la forma de eliminación y emplazamiento procedente.

Artículo 5.º—TARIFAS.—Las tarifas a aplicar de acuerdo con el correspondiente estudio económico de costas llevado a efecto, serán las siguientes:

—Por cada vivienda unifamiliar: 1.500 pesetas al año.

—Por cada establecimiento comercial, industrial o profesional: 2.609 pesetas al año.

Artículo 6.º—DEVENGO DE CUOTAS.—Las cuotas por prestación del servicio de carácter general y obligatorio se devengarán desde el momento en que nazca la obligación de contribuir exigiéndose por años naturales completos; sin perjuicio de que el comienzo o finalización de la prestación de dicho servicio no coincida con la totalidad de la anualidad correspondiente, en cuyo caso se procederá a la parte proporcional de cuota que corresponda al periodo del año de efectividad de la prestación de servicio, sin que en ningún otro caso salvo el señalado pueda rebajarse la tarifa general de carácter anual. Dichas cuotas se exigirán una vez que haya quedado firme la liquidación correspondiente.

Artículo 7.º—BENEFICIOS LEGALES.—De acuerdo con lo señalado en el texto refundido citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia, a que pertenece esta entidad, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8.º—PLAZOS.—Una vez redactado anualmente el correspondiente padrón de contribuyentes y aprobado por esta entidad, se expondrá el mismo al público a efectos de alegaciones por un plazo de ocho días, resolviéndose una vez transcurrido el mismo las alegaciones presentadas en su caso y quedando en consecuencia aprobado de forma definitiva y firme. Durante dicho plazo de exposición pública todas las personas obligadas al pago de este tributo que no consten en dicho padrón fiscal, deberán presentar declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen o posean, a efectos de la correspondiente inclusión. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado en su caso dicha declaración, la administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará

de oficio el alta en el correspondiente padrón. Dicho tributo se recaudará anualmente y en los plazos determinados por la legislación vigente en la materia una vez aprobado en firme el correspondiente padrón fiscal correspondiente.

Artículo 9.º—INFRACCIONES Y SANCIONES.—Las infracciones y defraudaciones que se produzcan se sancionarán con la multa máxima permitida en la legislación general tributaria, y demás disposiciones de dicho tipo aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a nivel penal.

Artículo 10.º—PARTIDAS FALLIDAS.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, siendo preciso para su declaración la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 11.º—La presente ordenanza fue aprobada por el Consejo de esta entidad, en sesión celebrada con fecha 22-12-1987, la cual entrará en vigor desde la misma fecha en que quede firme y con pleno carácter ejecutivo su aprobación definitiva, entendiéndose producida la misma automáticamente en el caso de no presentarse reclamación alguna durante el plazo legal de exposición pública de la presente ordenanza y su expediente de imposición y ordenación correspondiente.

Navarredonda de Gredos, a 17 de diciembre de 1987.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.642

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

ORDENANZA FISCAL

TASA POR TRANSITO DE GANADO

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo establecido en el número 18 del artículo 208 del mismo Texto legal, acuerda mantener la Tasa por tránsito de ganado.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.

Constituyé el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales, que transiten por la vía pública.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

TARIFAS

ARTICULO 5.

Clase de animales y tipo de gravamen

Caballar, al año: 300 pesetas.
Mular o asnal, al año: 300 pesetas.
Lanar y cabrio, al año: 30 pesetas.

Vacuno lechero en tránsito no habitual: 300 pesetas.

Ganado vacuno en tránsito habitual, 300 pesetas.

ARTICULO 6.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

EXENCIONES

ARTICULO 7:

El Estado, la Provincia y la Mancomunidad, Agrupación o

Entidad Municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8.

1. El tributo se considerará devengado a otorgarse la autorización para el tránsito de ganado, o por el mero hecho de transitar aún sin la preceptiva autorización y anualmente el 1.º de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales, presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa, y los gastos de manutención, sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apre-

mio. Para su declaración se inscribirá el oportuno expediente cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de marzo de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 42, de fecha 24 de marzo de 1988.

Firmas, *ilegibles*.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando a facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.4 del R. D. legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos, los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3. 1. Hecho imponible.—Está constituido por el ver-

tido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.—Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 5. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS GRAVADOS

1. Por cada metro lineal que vierta en la vía pública: Derechos, 80 pesetas.

EXENCIONES

Artículo 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 11. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas

de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de marzo de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 42, con fecha 24 de marzo de 1988.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.653

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués,

HACE SABER:

Que por don Pedro Manzana, ro de Pablo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Estudio, Taller y venta de material fotográfico, en local comercial, sito en calle Generalísimo, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas del Marqués, a 16 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.710

Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro

A N U N C I O

Por don Domingo López Llorente, mayor de edad, vecino de este Municipio, se ha solicitado autorización-licencia de apertura y funcionamiento de un local existente en la calle General Franco, sin número, de esta localidad y para el ejercicio de Venta de Comestibles.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30,2 a, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que las personas que pudieran resultar afectadas de algún modo por la citada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Casas del Puerto de Villatoro, a 18 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.712

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

E D I C T O

Por parte de don Angel Luis Correal Monjón, se ha solicitado licencia para la instalación de un supermercado (venta al por menor de toda clase de artículos; incluso prensa), en la finca sin número de la calle La Pila, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalperal de Pinares, a 18 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.738

Ayuntamiento de Pedro Rodríguez

E D I C T O

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones

contra el expediente del Presupuesto Municipal Unico Ordinario de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio año 1988, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, presentando el siguiente Resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 385.077.
2. Impuestos indirectos, pesetas 220.252.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 820.350.
4. Transferencias corrientes, 1.226.082 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.496.577.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 400.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.930.000 pesetas.
- Total, 7.478.338 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.709.246 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.676.100 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 20.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 2.816.192.
7. Transferencias de capital, 180.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 76.800 pesetas.
- Total, 7.478.338 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del Real Decreto 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

En Pedro Rodríguez, 20 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Deudedita Canora Jiménez*.

—1.769

Ayuntamiento de Cabezas de Alambre

E D I C T O

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el expediente del Presupuesto Municipal Unico Ordinario de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio año 1988, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, presentando el siguiente Resumen a nivel de Capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 393.379.
2. Impuestos indirectos, pesetas 466.332.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.038.200.
4. Transferencias corrientes, 1.421.561 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.117.809.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.300.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.050.000 pesetas.
- Total, 11.787.281 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.921.354 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.053.500 pesetas.
3. Intereses, 646.413 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 25.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 4.109.414.
7. Transferencias de capital, 250.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 2.781.600 pesetas.
- Total, 11.787.281 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del Real Decreto

781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

En Cabezas de Alambre, a 19 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Euprepio Berlanas Martin*.

—1.770

Ayuntamiento de Mijares

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo habilitado para ello, contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 29-12-87, relativo a modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana, se eleva a definitivo.

En consecuencia, el tipo aplicable a la base de dicho tributo para el presente ejercicio y sucesivos, salvo nuevo acuerdo, será del 12 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mijares, 12 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.777

Ayuntamiento de El Tiemblo

A N U N C I O

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña Agustina Díaz Cepero, ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a Juegos Recreativos, tipo A, en el número 10 de la calle de Mártires de El Tiemblo, de este casco urbano.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a 24 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Antonio Varas Hernández*.

—1.794

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

A N U N C I O

Se anuncia con carácter urgen-

te subasta de lotes maderables 2.º y 3.º año 1988, según las condiciones que siguen, propiedad municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que rigen dichos aprovechamientos, debidamente aprobados y expuestos al público a efectos de reclamaciones con anterioridad.

Se celebrarán las subastas de lotes 2.º/1988 y 3.º/1988, a los diez días hábiles desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a las 13,15 y 13,30 horas respectivamente, los cuales tienen las siguientes características:

Lote 2.º/1988, aprovechamiento ordinario, corta de entresaca, Plan anual 1988, situado en el monte número 98, rodal 16, Tramo IV, propiedad municipal, de 50 pinos sylvestris, excluidas sus copas, volumen 175 metros cúbicos de madera con corteza, valor metro cúbico, 12.000 pesetas. Precio base, 2.100.000 pesetas. Precio índice, 2.625.000 pesetas. Aprovechamiento a riesgo y ventura, forma de entrega en pie, tanto por ciento de corteza, 12 por 100. Plazo de ejecución, 1988; época de corta, paralización de la savia; vías de saca, las propias del monte; ingreso en fondo de mejoras, 15 por 100 sobre valor de adjudicación. Gastos operaciones facultativas, 14.000 pesetas. Impuestos a repercutir, los establecidos legalmente para dichos aprovechamientos sobre el precio de adjudicación. Fianza provisional, 63.000 pesetas.

Lote 3.º/1988, aprovechamiento ordinario, corta de entresaca, Plan anual 1988, situado en el monte número 98, rodal 16, Tramo IV, propiedad municipal, de 60 pinos sylvestris, excluidas sus copas, volumen, 225 metros cúbicos de madera con corteza; valor metro cúbico, 12.000 pesetas. Precio base, 2.700.000 pesetas. Precio índice, 3.375.000 pesetas. Aprovechamiento a riesgo y ventura; forma de entrega, en pie; tanto por ciento de corteza, 12 por 100. Plazo de ejecución, 1988; época de corta, paralización de la savia; vías de saca, las propias del monte; ingreso en fondo de mejoras, 15 por 100 sobre valor de adjudicación. Gastos operaciones facultativas, 18.000 pesetas. Impuestos a repercutir, los establecidos legalmente para dichos aprovechamientos sobre el precio de adju-

dicación. Fianza provisional, pesetas 81.000.

Se podrán presentar plicas optando a la subasta de dichos lotes, durante los diez días hábiles siguientes al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de 10 a 13 horas, procediéndose a la apertura de las plicas presentadas el día de finalización de presentación de proposiciones, a las 13,15 y 13,30 horas, respectivamente. Se presentará junto a la proposición, según modelo al final, documento acreditativo de la personalidad del proponente, declaración jurada de no contar con causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar, resguardo de ingreso de fianza provisional, documento acreditativo de ejercicio de la actividad de industria maderera y poder bastantado para concurrir al presente acto en caso de hacerlo por representación. La fianza definitiva ascenderá al 6 por 100 del importe de adjudicación. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo de acuerdo a la Ley, y dicho aprovechamiento no estará sujeto a revisión de cubicación. En caso de quedar desierta la primera subasta de cualquiera de dichos lotes, se celebrará sin más, una segunda, a los cinco días hábiles siguientes al de celebración de la primera en los mismos tipos y condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con documento Nacional de Identidad número, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio de subasta del lote maderable número, año 1988, en el monte número 98, publicado por el Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, en el Boletín Oficial de la Provincia número, se comprometo a realizar el aprovechamiento del mismo con sujeción estricta a las condiciones de los pliegos de condiciones que rigen el mismo, que declara conocer y aceptar, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

Navarredonda de Gredos, a 23 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.809